

CAMARMA DE ESTERUELAS**REGIMEN ECONOMICO**

No habiéndose producido ninguna reclamación durante el plazo de exposición pública de la ordenanza del mercadillo municipal, aprobada en sesión de Pleno de fecha 2 de abril de 1997, se entiende elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se recoge a continuación el texto íntegro de la citada ordenanza.

Ordenanza reguladora del mercadillo municipal**CAPITULO 1***Disposiciones generales*

Artículo 1. Se crea el mercadillo municipal que se emplaza en la calle Camiño de Alcalá.

Art. 2. El mercadillo se celebrará los días jueves de la semana, y durante salvo caso de fuerza mayor, cuarenta y ocho semanas al año, reservándose el Ayuntamiento cuatro semanas a conveniencia del mismo.

Art. 3. El horario de funcionamiento del mercadillo será desde las ocho a las catorce horas.

Art. 4. La instalación de los puestos del mercadillo se efectuará con la suficiente antelación a la hora de apertura, a fin de tenerlos montados hasta las nueve horas.

Art. 5. Una vez pasadas las nueve horas no se permitirá la entrada de vehículo alguno en el recinto para la misma función de instalación o transporte de mercancías.

a) A partir de ese horario no se permitirá el tráfico por el recinto del mercadillo (salvo emergencia).

b) En todo momento se seguirá las instrucciones del concejal de Servicios, quien velará por el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 6. En el mercadillo queda prohibida la venta de productos perecederos de alimentación por los vendedores cuando se incumpla la normativa específica que regule la comercialización de cada grupo de producto, incluidas las prohibiciones establecidas en el Real Decreto 1010/1985.

Igualmente se prohíbe la venta de productos de alimentación no sometidos a procesos de transformación en enclaves aislados en la vía urbana.

Art. 7. Según el crecimiento de la población y la situación de la actividad comercial en el municipio se analizará anualmente la posibilidad de conceder nuevas licencias ambulantes.

Art. 8. El Ayuntamiento, cuando conceda las parcelas, deberá otorgarlas debidamente señalizadas, con los metros lineales y número de orden, dejando un pasillo de 1 metro entre parcelas, y dicho pasillo no podrá ser ocupado para ninguna actividad comercial.

CAPITULO 2*Autorizaciones*

Art. 9. Autorizaciones municipales.

1. Las autorizaciones individuales a cada comerciante se otorgarán previa solicitud del interesado en la que hará constar:

- Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.
- Número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal, documento nacional de identidad o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- Descripción precisa de artículos que pretende vender.
- Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.
- Número de metros que precisa ocupar.

g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

h) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta Ley, para la que se solicita autorización.

2. Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.
- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador, expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente.
- Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.
- Fotocopia del carné profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro.
- Copia del alta correspondiente en el epígrafe del impuesto de actividades económicas, y del último recibo pagado de este impuesto, caso de disponer de los mismos en la fecha de la solicitud.

En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de quince días desde la adjudicación de un puesto de venta.

Art. 10. A la vista de la documentación presentada, la Alcaldía concederá las autorizaciones a los peticionarios que reúnan todos los requisitos y existan plazas suficientes para el número de solicitudes. Si existieran más solicitudes que plazas se procederá a la otorgación siguiendo el siguiente criterio:

1. Se adjudicarán por riguroso orden de entrada de la solicitud.

2. Los restantes constituirán una lista de espera, que tendrá referencia ante cualquier vacante o suspensión que se produzca.

Art. 11. La autorización tendrá una vigencia de un año desde la fecha de concesión, renovable a instancia de parte si lo solicita con cualquier antelación a la fecha de finalización.

Art. 12. Sólo se podrá conceder una autorización por cada alta en el impuesto sobre actividades económicas.

Art. 13. La autorización para la venta en el mercadillo será personal e intransferible, no pudiendo cederse total ni parcialmente. Al frente del puesto deberá estar su titular, y si por fuerzas mayores no pudiere lo hará su cónyuge o hijo mayor de dieciséis años.

Art. 14. La persona autorizada deberá tener en un lugar visible la autorización del Ayuntamiento, y en todo momento a disposición de la autoridad municipal.

Art. 15. Las licencias sólo serán transferibles por fuerza mayor de muerte o enfermedad del titular y se harán de un cónyuge a otro o bien éste en el mismo núcleo familiar, siempre y cuando este mismo hijo no tenga puesto en el mercadillo.

Art. 16. En caso de baja del titular por necesidad de prestar Servicio Militar, se podrá adjudicar temporalmente a otro solicitante la plaza, siempre haciendo constar que es de una forma provisional ya que ésta volverá a su titular una vez terminado el Servicio Militar.

Art. 17. La concesión de una licencia para una plaza de venta ambulante en el mercadillo incompatibilizará a su titular para obtener más del 5 por 100 del resto de plazas de venta en el mismo mercadillo.

Art. 18. La no asistencia durante un mes seguido u ocho faltas alternas en el año sin notificación o falta de pago, ocasionará la pérdida definitiva de la plaza. Y durante el año en curso se podrá faltar comunicando previamente por escrito en el Ayuntamiento hasta cuatro veces seguidas.

Art. 19. Las plazas o parcelas de venta que queden libres definitivamente los ocuparán otros comerciantes ambulantes debiendo ser ocupado por orden de solicitud.

Art. 20. El Ayuntamiento entregará a los comerciantes ambulantes una tarjeta acreditativa de la concesión en la que figurará el nombre y los apellidos del titular, número de documento nacional de identidad, número de la parcela asignada, número de metros de la misma y artículos que venda.

Art. 21. El Ayuntamiento dejará un número determinado de parcelas para aquellos comerciantes ambulantes que no deseen las parcelas fijas, previa presentación de los mismos documentos que los demás comerciantes ambulantes, a los que se aplicará el mismo reglamento de estas ordenanzas que a los demás comerciantes ambulantes.

CAPITULO 3

Obligaciones de los comerciantes ambulantes

Art. 22. Las personas autorizadas para vender en el mercadillo habrán de cumplir además de las obligaciones que se deriven de las siguientes:

- a) Deberán de recoger su basura en bolsas.
- b) No se podrán vender otros artículos que los que figuren en la autorización del Ayuntamiento.
- c) La venta se realizará en un puesto de instalación desmontable o vehículo preparado para tal efecto. Debiendo cumplir las normas que sobre circulación general y situación del puesto le indique el concejal encargado.

CAPITULO 4

Inspección y sanción

Art. 23. El incumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador, clasificando las faltas en leves, graves y muy graves.

Art. 24. Infracciones.

A los efectos de la presente Ley, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

- 1. Se considerarán faltas leves:
 - a) Incumplir el horario autorizado.
 - b) No se podrán instalar o montar los puestos antes de las ocho horas de la mañana.
 - c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
 - d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por los Ayuntamientos.
 - e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
 - f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo lo dispuesto en el artículo 11.2.
 - g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
 - h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
 - i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- 2. Se considerarán faltas graves:
 - a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.

- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Art. 25. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 25.000 pesetas.
- b) Por faltas graves, multa de 25.001 pesetas a 200.000 pesetas.
- c) Por faltas muy graves, multa de 200.001 pesetas a 1.000.000 de pesetas.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Art. 26. La inspección estará encomendada al concejal encargado, no obstante el Ayuntamiento podrá nombrar inspectores si lo estima conveniente.

CAPITULO 5

Tasas municipales

Art. 27. Las tasas de las parcelas quedan de la siguiente manera:

100 pesetas/metro lineal. 0'60/ml.-

Por pagos de expedición de documentos, 500 pesetas, pagaderas de una vez, al momento de la autorización o renovación.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas dictados por el Ayuntamiento contravengan lo establecido en esta ordenanza, la cual entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, lo que se hace público para general conocimiento

Camarma de Esteruelas, a 15 de julio de 1997.—Luis Gregorio Díaz Vilches.

(03/29.221/97)

DAGANZO

OTROS ANUNCIOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se somete a información pública por un período de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el expediente de fijación de la línea jurisdiccional de los términos de Daganzo de Arriba y Ajalvir, cuya iniciación